

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel: 3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiuno (21) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **SANDRA LILIANA ROSERO GIRALDO.**
Demandado: **MARIA CELMIRA TORO MARTINEZ.**
CLAUDIA MARIA MONTES TORO.
DIANA CRISTINA MONTES TORO
Radicado: **170014003010-2020-00289-00**
Interlocutorio No.: **846**

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir el proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Analizando detenidamente la demanda y de conformidad con la legislación procesal aplicable, se inadmitirá para que sea corregida por las siguientes circunstancias:

- Respecto de las pretensiones de reconocimiento de las facturas dejadas de pagar por los demandados, se tiene que la deprecada por un valor de \$ 4. 807, no se encuentra adosada al expediente, pues la aportada está por un valor de \$ 9.375, adicional a que su correspondiente constancia de pago se encuentra ilegible, por lo que no se puede evaluar si se cumpla el artículo 14 de la ley 820. Adicional a lo anterior, esta factura por este precio es de una fecha de facturación que sobrepasa la fecha en que fue entregado el bien, esto es el 30 de noviembre de 2018
- En ese mismo sentido no se encuentra coherencia respecto de la pretensión séptima, pues se indica que el valor pagado fue \$39.640 , por el periodo de facturación entre el 3 de noviembre y 2 de diciembre de 2018, pero al revisar los anexos se puede identificar que dicho valor fue pagador por el periodo del 01—2-20, lo cual deberá ser aclarado o modificado, tornándose incluso improcedente , si se tiene en cuenta que el bien fue entregado el 30 de noviembre de 2018

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel: 3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

- De conformidad con el artículo 82 del C.G.P, numeral 10, la parte demandante deberá indicar el correo electrónico de las demandadas, pues en el acápite correspondiente no se aprecia información alguna.

La causal de inadmisión que deberá ser corregida de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, inciso 3, cuando indica que el demandante deberá informar la forma como obtuvo la dirección aportada para notificación de los demandados, así como las evidencias correspondientes.

En consecuencia de ello se inadmitirá la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tal irregularidad y para ello se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

I. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular adelantada por por **SANDRA LILIANA ROSERO GIRALDO** de C.C **25.233.443** en contra de **MARIA CELMIRA TORO MARTINEZ** de C.C **24.864.630** y **CLAUDIA MARIA MONTES TORO** de C.C **52.207.597** y **DIANA CRISTINA MONTES TORO** con C.C **52.956.816**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al **NESTOR BERNARDO LOPEZ GARCIA** identificado con C.C. 10.113.950 de Manizales y con T.P. 142.976 del C.S.J, en el proceso conforme al poder conferido, toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la sala disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel: 3103992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES -CALDAS-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado

No. 80 del 24 de agosto del 2020.

MARIA PAULINA MANRIQUE VELASQUEZ

SECRETARIA